



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Payson 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel: (598 2) 900 9231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR.

577/12

W

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 ENE 2013

VISTO: la necesidad de promover la industria biotecnológica declarada de interés estratégico para el país.-----

RESULTANDO: I) que la misma conlleva trabajo especializado, desarrollo tecnológico e innovación así como adquisición de conocimientos y capacidades calificadas para el país;-----

II) que la normativa vigente de promoción no se ajusta plenamente a las características particulares del sector biotecnológico.-----

CONSIDERANDO: que la promoción de las actividades mencionadas en el presente decreto encuadra plenamente en los objetivos establecidos en la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, particularmente en lo que refiere a la generación de empleo calificado e incremento local de investigación, desarrollo e innovación. -----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, y por el decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración. Declárase promovida, al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, la actividad de generación de productos, servicios y procesos biotecnológicos en el territorio nacional con aplicación en sectores productivos estratégicos, priorizando los sectores agrícola, medio ambiental, energético, salud humana y animal.-----

El Poder Ejecutivo, en consulta con el Consejo Sectorial de Biotecnología, revisará cada dos años esta priorización pudiendo incluir nuevos sectores de desarrollo biotecnológico a promover.-----

As. 001

VTO. E.
M.E.F.

Artículo 2º.- Requisitos. Para el otorgamiento de los beneficios que dispone el presente decreto será necesario que se configure alguna de las siguientes alternativas:

- a. se implemente un Programa de Desarrollo de Proveedores de productos y servicios biotecnológicos, con las siguientes premisas orientadoras.

Los objetivos del programa serán:

El mejoramiento de proveedores de insumos locales y ampliación de base empresarial; desarrollo de proveedor para la empresa y con capacidades para la exportación, colaboración técnica para desarrollo de producto, financiamiento de la inversión del proveedor y/o garantía para préstamos bancarios y/o contratos de garantía de suministro que permitan avalar financiamiento mediante mecanismos adecuados, financiamiento de proyectos e investigación aplicada a la producción, capacitación empresarial del proveedor, certificación de calidad.-----

- b. la empresa sea una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) que produce productos y/o servicios biotecnológicos. Se designa MIPYME según lo establecido en el Decreto N° 504/07 del 20 de diciembre del 2007.-----

- c. Sea una nueva empresa que va a producir productos y/o servicios biotecnológicos.-----

Las metas cuantitativas del programa se fijaran para cada actividad promovida.-

Artículo 3º.- Definiciones. A los efectos de la presente declaratoria se define como:

- a. **Biología:** toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.-----
- b. **Producto biotecnológico:** todo producto que incorpore sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados en su proceso de elaboración.-----
- c. **Servicio biotecnológico:** proceso productivo por el cual se incorporan sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados a productos o



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandu 1101 47 piso - C.P. 11000
Tel.: (598 2) 990 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESATADO

SIRVASE CITAR

577/12

W

procesos para usos específicos.-----

- d. **Nueva empresa:** sin actividad al momento de presentar la solicitud (presentando la declaración jurada identificando empresas del mismo grupo económico).-----

Artículo 4º.- Beneficios tributarios. Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en las actividades promovidas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017: 90% (noventa por ciento) de la renta originada en las actividades promovidas.
- b) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019: 75% (setenta y cinco por ciento) de la citada renta.
- c) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021: 50% (cincuenta por ciento) de la citada renta.

Artículo 5º.- Adicionalidad. Las rentas netas fiscales que sirvan de base para la aplicación de los porcentajes referidos en los literales precedentes, no podrán ser objeto de ningún otro beneficio en materia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. Tampoco podrá exonerarse al amparo de otros regímenes de exención, el impuesto que surja de aplicar a la parte de la renta no exonerada en virtud de la aplicación de los citados porcentajes, la alícuota correspondiente.-----

Artículo 6º.- Trámite. Para tener derecho a la exoneración dispuesta en el artículo 4º, las empresas que desarrollen las actividades comprendidas en la declaratoria promocional deberán presentar una declaración jurada con la descripción de la actividad a desarrollar por la cual se consideren incluidas en dicha exoneración ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), el cual previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación definida por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, determinará si se cumple con los requisitos establecidos en el presente decreto. La Comisión de Aplicación con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industrias establecerá los procedimientos de control y la información financiera y contable que deberán

VTO. M.E.F.

presentar los beneficiarios en función de las actividades a desarrollar y de la magnitud del emprendimiento.-----

Artículo 7º.- Obligaciones. Los beneficios previstos por el presente decreto quedan sujetos a la verificación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas por los organismos públicos de contralor.-----

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

← /mz



JOSE MUJICA
Presidente de la República